

COMISIÓN MIXTA EJECUTIVA PARA LA LUCHA ANTIPALÚDICA  
EN EL BAJO LLOBREGAT

---

EL PALUDISMO EN EL  
BAJO LLOBREGAT

TERCER INFORME

---

(Mayo 1924 : Junio 1925)

BARCELONA : MCMXXV



EL PALUDISMO EN EL BAJO LLOBREGAT

MEMORIAL DE LA  
CATEDRA DE HISTORIA DE LA LINGÜÍSTICA

1910-1911

COMISIÓN MIXTA EJECUTIVA PARA LA LUCHA ANTIPALÚDICA  
EN EL BAJO LLOBREGAT

---

# EL PALUDISMO EN EL BAJO LLOBREGAT

TERCER INFORME

---

(Mayo 1924 : Junio 1925)



R. 8.737

BARCELONA : MCMXXV

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
DE LA ENFERMEDAD

EL PATIDISMO EN EL  
BAJO EL BRIBAT

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

DE LA ENFERMEDAD

---

Imprenta de la Casa Provincial de Caridad : Montalegre, 5 : Barcelona

COMISIÓN MIXTA EJECUTIVA  
PARA LA  
LUCHA ANTIPALÚDICA EN EL BAJO LLOBREGAT

*Presidente*

D. JUAN BOFARULL, Consejero de Sanidad de la Man-  
comunidad.

*Vicepresidente*

Dr. D. ANICETO BERCIAL, Inspector provincial de Sa-  
nidad.

*Tesorero*

D. PEDRO M.<sup>a</sup> CARDONA, Director de la Escuela de  
Aeronáutica Naval.

*Ordenador de pagos*

Dr. D. OCTAVIANO NAVARRO PEREARNAU, Teniente  
Alcalde de Sanidad del Ayuntamiento de Barcelona.

*Vocales*

Dr. D. MANUEL SERÉS, Concejal del Ayuntamiento de  
Barcelona.

Dr. D. MIGUEL HERRERO, Concejal del Ayuntamiento de Barcelona.

D. FERNANDO MARTÍ, Delegado Gubernativo de San Felú de Llobregat.

Sres. Alcaldes de Prat, Gavá, Viladecans y Hospitalet.

Sr. Presidente de la Asociación de Propietarios del Prat de Llobregat.

Sr. Presidente del Sindicato del Canal de la Derecha del Llobregat.

D. FEDERICO TURELL, Ingeniero jefe de Obras públicas de la Mancomunidad.

D. FEDERICO SEGARRA, Ingeniero de Obras hidráulicas de la Mancomunidad.

Dr. D. PEDRO DOMINGO.

*Secretario técnico*

Dr. D. FRANCISCO SERRA RABERT.

Han formado parte de esta Comisión, por razón de sus cargos, D. Rafael Martí, D. Luis Sayé y D. Alberto López Lloret.

Siguiendo la pauta trazada por la anterior Comisión de publicar un informe acerca de los trabajos realizados desde su constitución, se edita el presente folleto.

En la tercera Asamblea de fuerzas vivas de la región del Bajo Llobregat, convocada para tratar de los problemas que el paludismo plantea en dicha zona, y que tuvo lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial de Barcelona, el día 9 de mayo de 1924, después de amplio debate en el que se puso de manifiesto la ineficacia de los trabajos realizados para obtener que el cultivo del arroz — juzgado, con criterio unánime, el principal factor de permanencia del estado de alarma palúdica actual — dejara de serlo, se acordó:

*«Aprobar la totalidad de la gestión de la Comisión Ejecutiva, tanto en el orden técnico como en el económico, con un expresivo voto de gracias para todos los componentes de aquélla.*

*«Dar por acabado el cometido que le había sido confiado, y, por lo tanto, considerarla disuelta.*

*«Constituir una nueva Comisión que cuidará de:*

*«Velar por el estricto cumplimiento de la aplicación de la R. O. de 27 de enero de 1924, recabando del Poder público las oportunas aclaraciones y extendiendo su atención a todos los problemas de saneamiento que el paludismo plantea en la zona.*

*«Esta Comisión se hará cargo del remanente y de los créditos de la anterior Comisión y cuidará de solicitar del Estado y demás Corporaciones recursos con que poder llevar a término su labor.»*

\* \* \*

La nueva Comisión se ocupó, por tanto, de continuar la labor médica sanitaria y de estudio de ingeniería sanitaria, de que se dará cuenta más adelante, y de lograr de la Superioridad las aclaraciones de la R. O. de 27 de enero de 1924 (véase apéndice I).

Como resultado de los trabajos realizados en este último sentido logró fuera publicada la R. O. de 30 de septiembre de 1924 (véase apéndice II), en la cual se acentúa el criterio sanitario, único que ha movido en todos los momentos la actuación de la Comisión.

La promulgación, por R. D. de 13 de diciembre de 1924, del Reglamento Antipalúdico dió motivo a que por parte de los señores cultivadores de arroz se interpretara que dicho R. D. anulaba las RR. OO. anteriormente citadas, y que, por tanto, no estando el término del Prat de Llobregat incluido dentro de una zona palúdica declarada oficialmente como tal por la Comisión Central Antipalúdica, no les eran tampoco aplicables las disposiciones que, referentes al cultivo del arroz, se consignan en el expresado R. D.

Nuestra Comisión, aun cuando se consideraba asistida, al sostener lo contrario, por el art. 46 del citado R. D. de 13 de diciembre de 1924, que dice así:

*«Artículo 46. Continuarán siendo obligatorias las prescripciones dictadas en las RR. OO. de concesión de cada coto arrocero y en aquellas disposiciones especiales que se relacionen con el cultivo del arroz en la localidad»*, acordó instar a la Superioridad la declaración de zona palúdica de toda la zona del delta del Llobregat que se encuentra en condiciones de ambiente palúdico, con el fin de obligar más a los elementos interesados y facilitar la ejecución de los proyectos de ingeniería sanitaria que tenía en estudio la Comisión.

Elevada la correspondiente instancia al Excmo. Sr. Di-

rector general de Sanidad, aquélla fué estudiada por la Comisión Central Antipalúdica, que antes de resolver, comisionó al ingeniero don Pedro García Faria, individuo de la misma, para hacerse cargo *de visu* de los términos del problema planteado en el delta del Llobregat.

Asistió dicho señor a una reunión de la Comisión convocada al efecto, en la que se expusieron detalladamente todos los antecedentes y estado actual de la cuestión y practicó luego una visita de inspección a la zona, de todo lo cual elevó una memoria-informe a la citada Comisión Central Antipalúdica.

En el curso de la exposición que fué hecha al señor García Faria se insistió mucho acerca del hecho de no disponer los cotos arroceros ni con mucho del caudal de agua artesiana que prescriben las RR. OO. de concesión.

Las contestaciones ambiguas dadas por algunos señores cultivadores de arroz a las preguntas que, respecto a este extremo, les fueron hechas por la Inspección provincial de Sanidad, con fecha 2 de abril de 1925, movieron a la Comisión a exponer al Excmo. Sr. Gobernador civil la creencia que abrigaba ésta de la insuficiencia de los caudales artesianos y a solicitar la suspensión del cultivo hasta tanto una Comisión, nombrada al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador y formada por un ingeniero agrónomo, otro de la División Hidráulica y otro en representación de nuestra Comisión, practicasen los correspondientes aforos.

Habiendo accedido la Autoridad gubernativa a nombrar dicha Comisión, ésta no pudo realizar, por circunstancias ajenas a su voluntad, dicho aforo con la prontitud deseada, y fué en tales momentos cuando el ánimo de todos cuantos han seguido de cerca la cuestión se vió sorprendida por la publicación de la siguiente R. O.:

«Ilmo. Sr. : Vistas las peticiones elevadas a la Superioridad por los elementos interesados en ello, y a fin de

coordinar los intereses agrícolas con los sanitarios en lo referente al cultivo del arroz en los terrenos acotados en el término municipal del Prat de Llobregat,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en los asuntos que se susciten referentes a los problemas de cultivo en sus relaciones con el paludismo, entienda una ponencia formada por el Inspector provincial de Sanidad y el Ingeniero jefe del Servicio agronómico de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1925.

Sr. Director general de Sanidad.»

Posteriormente, según nuestros informes, se han hecho gestiones encaminadas a que no actúe aquella Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador para el aforo del agua artesiana de los cotos arroceros.

Ante la copiada R. O. la Comisión opinó unánimemente que nada le queda por hacer y acordó, resignar el encargo que había recibido de la Asamblea de fuerzas vivas, y la publicación de este folleto, encargando su redacción a tres de sus miembros, cada uno de los cuales trata del aspecto del problema de su particular competencia.

PROCEDENCIA DE LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL  
CULTIVO DEL ARROZ EN EL PRAT DEL LOBREGAT  
DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

En el cuarto considerando de la R. O. de 7 de octubre de 1918, que fué la de la concesión del primer coto arrocerero en el término municipal del Prat de Llobregat, se establece : «...que la ciencia ha demostrado que no debe ser necesario en la legislación porque se rigen tales concesiones, tener en cuenta temores de alteración de la salud pública...». Y, para el caso que resolvía la calendada soberana disposición dicho fundamento, añadió que : *«debía desecharse toda reclamación fundada en temores de paludismo, por estar demostrado, en vista de todos los informes, que no hay perjuicio para la salud pública, antes bien, beneficios posibles»*; cuyas afirmaciones fueron inmediatamente desvirtuadas por la realidad, puesto que con la introducción del meritado cultivo aparecieron casos de fiebres palúdicas que fueron multiplicándose a medida que se extendió el cultivo de dicha gramínea, por cuyo motivo esta Comisión elevó a las Autoridades distintas peticiones encaminadas a la suspensión del mismo en aquel término municipal en defensa de la salud pública de aquella poblada comarca.

El resultado obtenido no corresponde a los anhelos de la Comisión y a las necesidades del país, puesto que no se ha logrado la suspensión ni menos la supresión del reiterado cultivo a pesar de haber sido denunciados hechos abusivos e infracciones graves de las condiciones bajo las cuales

fueron otorgadas las respectivas concesiones de cotos arroceros.

Subsistiendo la causa han continuado los efectos, los cuales podrán ser atenuados por la intensidad y constancia de las campañas sanitarias, pero sólo desaparecerá el paludismo con la revocación de las concesiones, por ser visto que la explotación de las mismas tiene lugar al margen o contra las disposiciones legales que regulan la materia, sin haberse logrado siquiera una sanción adecuada a los abusos cometidos.

La infrascrita Comisión desaparece en vista de su impotencia ante un estado de cosas perjudicial a los intereses generales de la localidad, y especiales de la salud pública de los habitantes de aquella poblada comarca y cuyos efectos alcanzan a los suburbios de Barcelona y a la misma ciudad, por cuyo motivo reiteradas veces su Ayuntamiento se ha dirigido al Gobierno de S. M. pidiendo, también sin resultado, la desaparición de cotos arroceros en un término municipal que linda con el de la gran urbe.

Hemos manifestado que el paludismo se produce y fomenta en el Prat de Llobregat por la manera cómo allá se practica el cultivo del arroz. Y el mal no se evitará con nuevas disposiciones, sino por una decisión de la Autoridad que exija inflexiblemente el cumplimiento de las condiciones de cada concesión y las sanitarias especiales dictadas para el Prat, en vista de que se produjo el paludismo, en nada obstante lo afirmado en la invocada R. O.

El convencimiento de la Comisión en este sentido consta en las actas de sus sesiones, habiendo acordado en una de ellas comunicar : «que los prácticos y los técnicos coincidían en proclamar que la estricta y severa aplicación de las medidas recientemente dictadas suprimirían la causa principalísima productora de los casos de fiebres palúdicas en el Prat de Llobregat».

Pero hemos de manifestar, sin eufemismos, que las aludidas disposiciones legales parten del supuesto no constatado de que se cuenta con agua artesiana suficiente en los cotos arroceros y que el terreno está en las circunstancias exigidas para la explotación del nombrado cultivo, cuando hay motivos para afirmar que ni se cuenta con caudal de agua artesiana bastante, ni reúnen los campos las circunstancias exigidas; ni se practica el cultivo con sujeción a las recientes normas establecidas por la Superioridad, de donde resulta el incumplimiento de unas y otras y con ello la subsistencia de la causa principal productora del paludismo en las marinas de aquel término municipal.

Todo ello trae su origen en el defecto legal de que adolecen los expedientes instruidos para las concesiones de los aludidos cotos arroceros.

En efecto : la regla primera del art. 3.º de la R. O. de 15 de abril de 1861 exige que en las solicitudes de referencia *«se acompañará documento que justifique que el recurrente cuenta con el agua necesaria para el cultivo del arroz en el campo cuyo acotamiento se pretenda»*.

Dicha justificación documentada fué substituída en las instancias iniciales de los mentados expedientes, con infracción de aquella disposición legal, por la esperanza del alumbramiento del agua artesiana necesaria al indicado objeto. Prueba que no se dispone de caudal artesiano bastante el establecimiento de norias en los campos destinados al cultivo del arroz para utilizar en los mismos las aguas residuarias de cultivos de otras tierras superiores que, al efecto, son elevadas de las pluviales que las conducen al mar con gran peligro de la salud pública, puesto que las larvas de anofeles que arrastran acaban su desarrollo en los bancales de arroz.

Para orillar el previsto escollo, las concesiones de cotos

arroceros en el Prat se otorgaron en *forma condicional*, y esto, ni lo permite el derecho vigente ni es admisible (pues lo lógico es no realizar esfuerzos administrativos sin garantía de su eficacia), prestándose a los errores y abusos que demuestra el hecho de haberse producido el paludismo en nada obstante la afirmación que debían rechazarse los temores de alteraciones de la salud pública, en sendos informes técnicos desvirtuados por la realidad.

El otorgar aquellas concesiones sin la justificación plena de la existencia real y bastante del agua en el coto solicitado, es contradictoria y recarga a la Administración con la obligación de inspeccionar si en lo futuro se contará con el agua suficiente que la legislación vigente exige se justifique documentalmente por el solicitante tener de presente en el proyectado coto, invirtiéndose originariamente los términos en que respectivamente debían estar los solicitantes y la Administración, en perjuicio de ésta y en beneficio de aquéllos.

Esta infracción legal originaria es tanto más grave en cuanto toda la reglamentación en España se apoya principalmente en la Sanidad. Si falta el agua necesaria se aumentan, en vez de disminuir, los encharcamientos, con los consiguientes irreparables daños para la salud pública de aquella poblada localidad; y en defensa de aquélla debería acordarse preventivamente la suspensión del reiterado cultivo hasta que sus concesionarios justifiquen documentadamente que cuentan de presente en los respectivos cotos con el mínimo de agua artesiana que fijan las RR. OO. para cada concesión y que el artículo 3.º de la R. O. de 15 de abril de 1861, exige se hubiera justificado tenerla en el campo al solicitarse su acotamiento.

JAIME MANS

Presidente de la Asociación de Propietarios  
de Prat de Llobregat

## LA CAMPAÑA SANITARIA DE 1924-25

La técnica de una campaña sanitaria ha de amoldarse siempre a los límites que marcan las disposiciones legales. Nuestra Comisión orientó siempre sus trabajos con la esperanza de una colaboración legislativa que modificara las causas principales de la continuidad del estado endémico. No obstante, no habiéndose hecho efectiva esta colaboración los trabajos técnicos han sido insuficientes. Las estadísticas de paludismo en la población civil, que señalaban ciento once casos el año 1922 y que demostraron sólo treinta y cinco enfermos en 1923, a pesar de que se inició de nuevo el cultivo del arroz, vuelve a elevarse en 1924 a setenta y tres. Esto coincidiendo con el aumento de cultivo y a pesar de la intensificación, en lo posible, de las medidas ordinarias de lucha antipalúdica.

Del desarrollo de estos trabajos dan idea los siguientes datos estadísticos:

Se han efectuado quinientas cincuenta y cuatro visitas en el Dispensario y ciento diez y ocho en el domicilio del presunto palúdico. Los exámenes de sangre practicados han ascendido a quinientos noventa y seis. Van incluidos en estos datos los exámenes realizados en los trabajadores llegados de otras comarcas para efectuar labores agrícolas, singularmente de los dedicados al cultivo del arroz.

Los setenta y tres enfermos del año 1924, recogidos en esta exposición, son palúdicos que han recibido el tratamiento completo de nuestra Comisión.

Además, ha sido distribuída quinina como medida pro-

filáctica a los puestos de carabineros del Prat, Gavá, Murtra, Castelldefels, y a los habitantes de Casa Lluch, Casa Arana y Granja Berna.

A parte de estos trabajos del Dispensario, nuestras brigadas efectuaron la petrolización precedida de un desherbaje de todos los focos de larvas.

El número de metros cuadrados de pluvial regularizada y limpiada de plantas que modificaran el curso de la corriente favoreciendo el desarrollo larvario asciende a 22,186 metros cuadrados en el Prat; 11,532, en Gavá, y 8,950, en Viladecans.

La petrolización ha seguido al desherbaje en una superficie de 35,000 m<sup>2</sup>, habiéndose repetido la operación en algunos lugares seis y siete veces.

Durante el invierno la desanofelización de establos, cuadras, conejeras y habitación humana ha alcanzado la intensidad necesaria para asegurar una disminución notable en la densidad de anofeles. En la primera serie de desanofelización se encontraron un promedio de veintitrés mosquitos por metro cúbico. Se realizó esta desinfección en 674 m<sup>3</sup> de corrales, 518 de establos y 386 de habitación humana. A la segunda vuelta de las brigadas el número de hembras invernantes había descendido a seis por metro cúbico. A la tercera vuelta no quedaron sino dos o tres culicidos por metro cúbico. La media térmica, que en estos momentos empieza a ser un poco elevada, obliga a suspender estos trabajos, limitándose exclusivamente a la lucha antilarvaria.

La marcha de esta obra sanitaria, en el transcurso del año 1924 y comienzos del 1925, ha sido llevada hasta un máximo rendimiento. No obstante, la persistencia de los grandes focos de anofelismo, que significa la continuación del cultivo del arroz, es motivo de que se mantenga y aun aumente el número de enfermos. Hemos de hacer constar,

sin embargo, que aun persistiendo todas las grandes causas (cultivo del arroz), que en 1921 determinaron la explosión de un estado epidémico, los trabajos de nuestra Comisión, en el aspecto sanitario, han sido superiores a todos los cálculos de éxito que previamente se habían realizado: porque a pesar de seguir actuando el principal factor de paludismo se ha conseguido; la contención de la marcha progresiva de la epidemia en el momento que amenazaba a Barcelona.

**Técnicamente se puede prever que el cese de nuestra campaña o la disminución de las prácticas que han venido realizándose ha de ir acompañado de un nuevo recrudecimiento del estado epidémico, cuyas posibilidades de contención no pueden fijarse de antemano.**

En el transcurso del año 1925 puede señalarse un acrecentamiento del número de enfermos de Castelldefels, que ha llegado a sumar unos diez y ocho. En Barcelona hemos asistido a dos enfermos con paludismo contraído en aquellas playas.

Es un hecho digno de realce por la protección que la municipalidad de Barcelona entendemos viene obligada a ejercer sobre estos pobres lugares preferidos para estancia temporal de multitud de bañistas de esta ciudad.

También en el transcurso de 1925 se han visitado en la zona municipal de Barcelona enfermos de paludismo que otros años por esta época todavía no habían aparecido.

Como síntesis del aspecto sanitario de la campaña podemos señalar : una contención durante estos dos últimos años, con una tendencia, no obstante, al aumento de enfermos.

Dr. P. DOMINGO

PROYECTOS DE INGENIERÍA SANITARIA ESTUDIADOS POR LA COMISIÓN MIXTA EJECUTIVA PARA LA LUCHA ANTIPALÚDICA EN EL BAJO LLOBREGAT

La Comisión Mixta Ejecutiva para la Lucha Antipalúdica en el Bajo Llobregat, al comenzar en noviembre de 1922 su segundo año de actuación, teniendo en cuenta que, aun dominada momentáneamente la epidemia palúdica, y en el caso favorable de suprimirse el cultivo del arroz, continuaría encontrándose la zona baja del río Llobregat en condiciones y ambiente muy propensos a su rebrote o recrudescimiento a causa de la topografía de la comarca, haciendo temer, por tanto, que, de no llevarse a cabo en dicha zona obras de ingeniería sanitaria, serían de corta duración los resultados eficaces obtenidos con las campañas médicas, acordó iniciar en aquella fecha los estudios de las obras oportunas, a cuyo efecto fueron incorporados a la Comisión los señores don Federico Turell y don Federico Sagarra, Ingeniero-director de Obras públicas de la Mancomunidad de Cataluña e Ingeniero encargado de Obras hidráulicas de la misma, respectivamente.

Como consecuencia de dicho acuerdo, se han estudiado los proyectos siguientes:

El de saneamiento de una parte de la zona baja del término municipal de Viladecans, a base de construir tres grandes colectoras de desagüe, que siguen los trazados de las actuales acequias de los Llanasos, Filipinas y Can Simón; la construcción de estas colectoras representa un movimiento de tierras de 444'630 m<sup>3</sup> de desmonte y 2,774'523

metros cúbicos de terraplén, importando su presupuesto de ejecución por contrata 20,316'55 ptas. El de saneamiento de la parte baja de los términos municipales de Gavá y Castelldefels, en su parte comprendida entre la Murtra y Las Botigas, que se proyecta a base de diez colectoras de desagüe de dirección sensiblemente normal a la costa y aproximadamente equidistantes; su presupuesto de ejecución por contrata importa 38,263'50 ptas. El saneamiento de esta zona, así proyectado, obliga a terraplenar una gran extensión de terreno con el fin de elevar su cota y obtener así su desagüe a las colectoras en las debidas condiciones; este terraplenamiento, que representa el transporte de un número muy grande de metros cúbicos de tierra, es económica y prácticamente muy difícil que lo realicen los propietarios interesados por sí solos, debido a lo cual, se proyectaba llevarlo a cabo con la cooperación, desde luego, de los propietarios afectados, pero con el auxilio y dirección de la Comisión. Para ello se había formulado un presupuesto de gastos que debía someterse a la aprobación de la Comisión, para el ejercicio económico 1925-26, importando 29,182'45 ptas., en cuyo presupuesto se prevé la adquisición del material de transporte necesario para que, juntamente con el que dispone la Diputación provincial de Barcelona, pudieran trabajar cuatro brigadas; al frente de cada una de estas brigadas habría un peón director de trabajo con cargo a la Comisión y siendo los demás de cargo de los propietarios interesados. Estando proyectado el terraplenamiento que nos ocupa con arenas procedentes de la cadena de dunas formada a lo largo de la costa situada en terreno propiedad de don Pedro García Faria, esta Comisión solicitó de dicho señor y obtuvo la autorización para extraer las arenas necesarias de la citada procedencia. Asimismo había recabado y obtenido, esta Comisión la autorización necesaria, por parte de los propietarios afectados, para ubi-

car en sus fincas las vías de transporte que se estimaran convenientes.

Si se tiene en cuenta todo lo indicado referente a las condiciones en que para su realización se encuentra el proyecto de saneamiento de la parte baja de los términos municipales de Gavá y Castelldefels, así como la gran afluencia de personas durante el verano a las playas de Castelldefels, en su mayor parte procedentes de Barcelona, algunas de las cuales pasan allí la noche, durmiendo en tiendas de campaña sin protección alguna y expuestas, por tanto, a contraer el paludismo, como ha ocurrido ya, se comprenderán los motivos que tenía esta Comisión para orientar sus esfuerzos hacia la realización de tan importante proyecto.

F. SEGARRA

Ingeniero de Obras hidráulicas

## APÉNDICE I

### REAL ORDEN DEL 27 DE ENERO DE 1924

Excmo. Sr.: Examinado el expediente seguido con motivo de determinar las modificaciones y nuevas normas que habían de regir en el cultivo del arroz en la cuenca del Bajo Llobregat para evitar el paludismo, y en cuyo expediente consta el previo acuerdo de los Departamentos ministeriales de la Gobernación y de Fomento, por el que se designaron funcionarios afectos a los mismos a fin de estudiar y proponer las resoluciones, no sólo de carácter técnico-agronómico, sino también las médico-legales, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por los técnicos de Fomento y Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su virtud, declarar obligatorio los siguientes preceptos:

1.º La circulación del agua en las parcelas será obligatoria, haciéndolo intermitente, sin cambio de la velocidad, permaneciendo el agua en cada una de ellas veinte días, uno más para el desagüe, tres siguientes sin circulación y uno más para inundar nuevamente, estableciéndose así ciclos de veinticuatro días en total en cada una, y sin solución de continuidad.

2.º La superficie de los caminos de servicio entre parcelas y caceras estará siempre convenientemente dispuesta, a fin de que no sea posible la formación de charcos.

3.º Las intermitencias en el riego comenzarán desde el mes de mayo, por ser la época más conveniente en razón a la temperatura y naturaleza del cultivo, así como se guardarán con escrupulosidad absoluta las prescripciones que se impusieran en las Reales órdenes de concesión de cada coto arrocero.

4.º Además de las anteriores medidas inherentes al cultivo del arroz, pero directamente encaminados contra la vida de las

larvas, deberá conseguirse, como en otras zonas no arroceras, pero palúdicas, que sea efectiva la recogida a mano del mosquito en el interior de las viviendas.

5.º Si entre los obreros estables hubiera algún enfermo de año anterior será sometido a tratamiento médico enérgico a partir de 1.º de marzo, como si fuera un caso de paludismo agudo, para evitar la presencia de brotes infectivos.

6.º Todo obrero llegado al Prat de regiones palúdicas deberá ser sometido a un detenido examen hematológico (frottes, teñido y gota gruesa, por si hubiera pocos parásitos), para que por el resultado de este examen se clasifiquen los enfermos en portadores de gametos, que deben ser inmediatamente enviados a su punto de origen y enfermos sin gametos no peligrosos por el momento, que pueden ser admitidos al trabajo a condición de ser sometidos previamente a un tratamiento prolongado, por lo menos de un mes, quince días de tratamiento intensivo, y quince días de tratamiento atenuado, tal como se practicó en Talayuela, de la provincia de Cáceres, por la Dirección general de Sanidad.

7.º Los obreros sanos deberán ser admitidos para el trabajo inmediato.

8.º Los exámenes hematológicos serán practicados por el Inspector provincial de Sanidad, quien proveerá del certificado facultativo, en el que se harán constar los detalles referentes a cada obrero.

9.º Tanto los obreros estables como los emigrantes serán vigilados constantemente, y al menor síntoma de indisposición se les practicará un examen hematológico, ateniéndose a sus resultados.

10. Se impedirá en absoluto que ninguno de los obreros duerma fuera de sitios protegidos mecánicamente contra la picadura del mosquito, y en las épocas peligrosas deberán ser sometidos todos los obreros a un tratamiento medicamentoso profiláctico.

11. El tratamiento de los enfermos del año anterior, de los enfermos agudos y el profiláctico de los obreros en general, será efectuado bajo la vigilancia directa de persona nombrada por el Gobernador civil y a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, a fin de asegurar la medicación en las debidas proporciones para su curación.

12. Las horas de trabajo deberán ajustarse en relación con la salida y puesta del sol en las distintas épocas, y, en su virtud, los trabajos comenzarán una hora después de la salida del sol y terminarán media hora antes de la puesta, precepto que se impondrá con todo rigor, por cuanto obedece a las enseñanzas que la práctica ha mostrado.

13. Por los Departamentos ministeriales de Gobernación y de Fomento se exigirá, a los funcionarios dependientes de los mismos, en la provincia en que radica la zona de que se trata, el exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 enero de 1924.  
(*Boletín Oficial*, 1.º de febrero de 1924.)

#### APÉNDICE II

#### REAL ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas y diferentes interpretaciones de algunos artículos de la R. O. de 27 de enero del corriente año, que hace referencia a las normas que han de regir en el cultivo del arroz en la cuenca del Bajo Llobregat para evitar el paludismo, y como aclaración a la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos de la R. O. de 27 de enero antes indicada, que a continuación se expresan, queden redactados de la manera siguiente:

Art. 1.º La circulación del agua en las parcelas de tierra destinadas al cultivo del arroz será obligatoria, no permitiéndose ningún estancamiento ni total ni parcial.

Cada veinte días se verificará el desagüe de las parcelas, que se mantendrán completamente desecadas durante cuatro días, y transcurridos éstos se restablecerá rápidamente la circulación del agua, manteniéndola hasta el nuevo período de desecación.

Art. 6.º Todo obrero que llegue al Prat procedente de regiones palúdicas será sometido a un detenido estudio clínico y hematológico (por frotos y gota gruesa). A iguales precauciones se someterán a los familiares de los obreros, si le acompañan.

A los individuos que presenten gametocitos en la sangre periférica no se les permitirá la estancia en las zonas en que existan anofeles hasta que se compruebe que han desaparecido mediante tratamiento llevado a efecto fuera de dichas zonas, tratamiento a que continuarán sometidos como los enfermos que no presentan gametocitos.

Tanto los obreros como sus familiares que no presenten gametos podrán ser admitidos al trabajo o se les permitirá la estancia en la zona, a condición de que se sometan, cuando el resultado del examen clínico o hematológico lo indique, a un tratamiento intensivo, vigilado a diario por el personal del Laboratorio de Malariología del Prat del Llobregat, bajo la dirección del inspector provincial de Sanidad, quien proveerá a cada una de las personas del correspondiente carnet con el certificado facultativo, que quedará sujeto a revisiones periódicas.

Toda persona que permanezca en la zona de cultivo quedará sometida a vigilancia sanitaria y será tratada en cuanto estuviera indicado, siendo expulsados de la zona de cultivo los que se nieguen a someterse a la vigilancia y tratamiento citados.

Art. 8.º Los exámenes hematológicos y clínicos serán practicados en el Laboratorio mencionado en el art. 6.º bajo la dirección y vigilancia del inspector provincial de Sanidad,

Art. 13. Por los Departamentos ministeriales de Gobernación y Fomento se exigirá, a los funcionarios dependientes de los mismos en la provincia en que radica la zona de que se trata, el exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

El inspector provincial de Sanidad propondrá al Gobernador civil las sanciones que deben imponerse a los infractores, y en caso de reincidencia en el incumplimiento de las medidas prescritas propondrá a la Dirección general de Sanidad la suspensión del cultivo, cuando dichas infracciones representen serios peligros para la salud pública.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1924.

(*Boletín Oficial*, 8 de octubre de 1924.)

ESTADO DE CUENTAS DE LA COMISIÓN  
EN EL DÍA DE LA FECHA

*Ingresos:*

	Pesetas
Existencia en Caja en 19 de mayo de 1924.....	39,477'28
Ayuntamiento de Viladecans.....	750
Ayuntamiento de Gavá.....	1,000
Ayuntamiento de Prat de Llobregat.....	1,000
Total.....	42,227'28

*Gastos:*

	Pesetas
Relación de pagos n.º 1 .....	3,572
» » » » 2 .....	5,681'25
» » » » 3 .....	2,841'80
» » » » 4 .....	2,158
» » » » 5 .....	2,604'35
» » » » 6 .....	2,170'10
» » » » 7 .....	1,819
» » » » 8 .....	1,508'20
» » » » 9 .....	1,977
» » » » 10 .....	1,847
» » » » 11 .....	1,588
» » » » 12 .....	1,752'40
» » » » 13 .....	2,200
Total.....	31,719'10

Resumen

	<u>Pesetas</u>
INGRESOS.....	42,227'28
GASTOS.....	<u>31,719'10</u>
EXISTENCIA EN CAJA.....	<u><u>10,508'18</u></u>

Visto y conforme:  
El Presidente,  
JUAN BOFARULL

El Tesorero,  
PEDRO M. CARDONA







RF-6-30